

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. I.-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

GOBIERNO CIVIL

Ante la difusión adquirida por la Peste Porcina Africana en la provincia, teniendo en cuenta que uno de los factores que más contribuyen a su extensión, es la compraventa de ganado y sus contactos en las ferias y mercados, teniendo, igualmente, en cuenta el carácter deficitario de Asturias en esta especie, sobre todo por razón de abastecimiento del elevado número de Industrias Chacineras existentes en la provincia, lo que hace que entren en la misma, procedentes de las más variadas regiones españolas, gran número de cabezas con el consiguiente riesgo de vehicular tal infección, y a su vez considerando cuanto sobre el particular establece con carácter general el vigente Reglamento de Epizootias así como las distintas Ordenes y Circulares dictadas para el combate de esta enfermedad por la Dirección General de Ganadería, especialmente las Circulares 308 309 y ampliación a ésta, todas ellas de 1960 y en vigor, este Gobierno Civil a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, dispone lo siguiente:

1.—Se declara oficialmente la enfermedad en toda la provincia.

2.—Queda suspendida la celebración en todo el ámbito provincial, de Concursos, exposiciones, ferias y mercados de ganado porcino.

3.—Con carácter general queda prohibida la entrada y circulación de ganado porcino dentro de la región, si bien se establecen las siguientes excepciones:

a) La industria chacinera no podrá sacrificar e industrializar cerdo alguno procedente de la provincia, hasta pasados dos meses después del último caso, excepto si procediesen de cebaderos importantes debidamente aislados y controlados por los Servicios Veterinarios y previa autorización, para cada caso concreto, de la

Jefatura Provincial de Ganadería, de la que lo solicitarán.

Igualmente, podrán tales industrias sacrificar e industrializar partidas de cerdos procedentes de otras provincias, libres de esta enfermedad, que deberán venir provistas de la guía interprovincial reglamentaria.

En ambos casos, serán utilizados camiones cerrados, inscritos en el Registro de transportistas de ganado de la Jefatura de Ganadería de la provincia en que residan, cosa que acreditarán desinfectados en origen y después de la descarga, con solución de sosa al 2%, debiendo hacerse tales expediciones de origen a Fábrica y transportar exclusivamente el ganado porcino que ampara la guía. Los Veterinarios Interventores de Fábricas comunicarán a los titulares su llegada y éstos, tras la toma de temperaturas, darán cuenta telegráficamente, dentro de las veinticuatro horas siguientes, con cargo a los industriales, a la Jefatura de Ganadería de su llegada, ausencia de temperatura y fecha de sacrificio.

b) Para la venta de cerdos en fresco, se podrá utilizar el mismo sistema, debiendo tales partidas ser conducidas directamente al matadero municipal desde el origen y sacrificadas en él, con los mismos requisitos fijados en el apartado anterior. Es aconsejable que los pequeños industriales se agrupen para estos fines, haciendo matanzas para varios días y conservando las canales y vísceras en frigoríficos.

4.—El sacrificio domiciliario en los Ayuntamientos libres de esta infección y de toda sospecha de que exista, serán normal, sin que se precise requisito alguno especial.

En los Ayuntamientos en que exista algún foco confirmado o sospechoso, los sacrificios podrán realizarse montando por el servicio Veterinario Municipal, de acuerdo con la Alcaldía y con su apoyo, días de matanza por parroquias desplazándose a ellas

y comprobando la ausencia de temperaturas en los cerdos a sacrificar, siempre que los mismos hayan sido criados y explotados en el término municipal. Los de adquisición no superior a veinte días no podrán sacrificarse antes de estar en observación durante ese tiempo. De tal calendario, se enviará copia a la Jefatura de Ganadería en el plazo de cinco días a partir de la fecha de aparición de esta Circular.

5.—En aquellos casos en que los ganaderos hayan criado dos o más cerdos y los tengan cebados para su venta, ésta podrá realizarse, si así lo solicitan de la Jefatura P. de Ganadería a través del Veterinario Titular, indicando el comprador que será necesariamente un particular, un industrial chacinero o un carnicero dedicado a vender carne de esta especie, el cual comprobará estas circunstancias y la ausencia de anomalía sanitaria, informando, según el resultado, tal solicitud. En caso favorable, se autorizará telegráficamente tal sacrificio quedando a cargo y responsabilidad del servicio Veterinario Municipal el que, en cuanto a su transporte, se cumpla lo establecido en el apartado 3.º a), si ha de ser trasladado a otro Ayuntamiento, cosa solo posible si el de origen está libre de infección, ya que en caso contrario sólo podrá ser sacrificado dentro del mismo.

En todo caso, para su traslado precisará la autorización escrita del Veterinario Titular, si ha de quedar dentro del Ayuntamiento y la guía del mismo acompañada de la autorización telegráfica del Jefe de Ganadería, si fué vendido para otro Ayuntamiento de la provincia. El Veterinario de destino, al que se le comunicará por la Jefatura tal autorización y destinatario, deberá informar a la Jefatura de su llegada y sacrificio, dentro de las 48 horas siguientes.

6.—Queda prohibida toda actividad

a los tratantes de ganado de cerda en la provincia, hasta tanto no sea levantado oficialmente el estado de infección. Durante este tiempo, dichos tratantes deberán presentar en la Jefatura de Ganadería su carnet para ser visado, sin cuyo requisito su actividad al declarar extinguida la infección, se considerará ilegal.

7.—Igualmente, cuantos cerdos se pretendan llevar a los mercados al terminar la infección, deberán estar vacunados con catorce días, como mínimo, de anticipación, con virus modificado, contra la Peste Porcina Clásica, cosa que se exigirá por los Veterinarios Titulares, a cuyo efecto tras de cada vacunación el Veterinario expedirá al ganadero el oportuno certificado con la fecha en que se practicó.

8.—Las Alcaldías, Servicios Veterinarios y de manera especial la Guardia Civil, deberán hacer cumplir cuanto se ordena, particularmente en lo que se refiere a la circulación del ganado porcino y a evitar el que se burle lo dispuesto por el conocido sistema de concentraciones parciales en las localidades en que corresponde celebrar mercados o ferias. Si se produjesen, tales cerdos deberán ser internados y sujetos a vigilancia sanitaria en locales que designen las Alcaldías a tal fin siendo los gastos de cargo de los dueños, los cuales deberán ser denunciados a la Jefatura de Ganadería, previo levantamiento del correspondiente atestado.

Si fueran tratantes, serán detenidos y denunciados a este Gobierno Civil y los cerdos intervenidos y sacrificados, si procede, tras la observación reglamentaria, con destino a centros de beneficencia.

9.—Se faculta a la Jefatura de Ganadería para dictar las normas complementarias que fueran precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se ordena.

Oviedo, 17 de diciembre de 1963.
El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Iltrmos. señores.—Presidente: Don José Alvarez Dominguez. Magistrados: Don Luis Alvarez Alvarez, don Francisco Huero Bertrand, don Gumersindo Carracedo Fuente.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de arrendamiento urbanos, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Avilés número uno, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante y apelante don Florentino Recio García, mayor de edad, casado, propietario, vecino de la citada villa, representado ante esta Sala por el Procurador don Armando Argüelles Landeta y defendido por el Letrado don Gaspar García Jove y de otra como demandada y apelada doña María de los Angeles García Díaz, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Oviedo, representada por el Procurador don Guillermo Riestra Rodríguez, y defendida por el Abogado don Rafael Moutas Merás, y contra la sucesión o herencia yacente de don Manuel García Alonso, mayor de edad, soltero, industrial, fotógrafo, vecino que fué de Avilés, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, sobre resolución de contrato de arrendamiento.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia de que se hizo mérito, en cuanto absuelve a los demandados, con las costas de la alzada al recurrente.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación de los demandados incomparecidos.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Alvarez Dominguez, Luis Alvarez, Francisco Tuero, Gumersindo Carracedo.

Publicación

Fué publicada la anterior sentencia por el Iltrmo. señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, lo que certifico.

Oviedo, treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. P. D. Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Nicanor García González.

JUZGADOS

DE AVILES

Cédula de emplazamiento

Por virtud de lo ordenado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado núm. dos de Avilés y su partido, dictada en el día de hoy en la pieza incidental de pobreza que pende en este Juzgado, a instancia del Procurador don José María Díaz Alvarez, en representación en turno de oficio de doña María Arias Díaz, mayor de edad, viuda, sirvienta y de esta vecindad, para promover con tal beneficio juicio universal de abintestato de doña Florentina Pérez Fernández, con la previa liquidación de la sociedad de gananciales formada con su esposo don Celestino Suárez Díaz, vecino de Calabaza, parroquia de Solís, concejo de Corvera de Asturias, contra otros y don Celestino Suárez Pérez, mayor de edad, doña María Menéndez Suárez, doña Amada Menéndez Suárez, don Angel Suárez, doña María de la Concepción, viuda de don Angel Suárez Pérez, y doña Josefina, viuda de don Francisco Suárez Pérez, todos ellos mayores de edad, y en ignorado paradero, así como cuantas personas se consideren con derecho a la herencia, por la presente se emplaza para ante este Juzgado a dichos demandados para que en término de nueve días improrrogables comparezcan en autos y contesten la demanda, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que el emplazamiento ordenado se lleve a efecto, mediante la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la expido en Avilés a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE GIJON

Edicto

Don Félix Salgado Suárez, Magistrado, en funciones de Juez de Primera Instancia núm. dos de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de dominio pa-

ra la inscripción en el Registro de la Propiedad de este Partido, a nombre de doña Victoria González Prendes, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina del barrio de Espasa, parroquia de Perlora, concejo de Carreño, y de su hija doña María Rodríguez González, mayor de edad, casada con don Braulio Cueli Villar, labrador, y de la misma vecindad, de las fincas siguientes:

Doña Victoria González Prendes, en usufructo y doña María Rodríguez González, en nuda propiedad. recomendación del tracto.

1.^a—El útil dominio de una finca llamada "Llanada", sita en el lugar de Espasa, parroquia de Perlora, concejo de Carreño, de superficie 4 áreas, linda al Norte y Este, bienes de don José Muñiz del Cueto, hoy sus herederos; Sur, camino, y Oeste, Nora del molino y don Rafael Suárez Muñiz, hoy sus causahabientes.

Inscrito al tomo 116 de Carreño, folios 30 y 31, finca número 7.857, inscripción 2.^a.

2.^a—El útil dominio de otra finca llamada asimismo "Llanada", sita en el lugar de la anterior, también de 4 áreas de cabida. Linda al Norte, bienes de don José Muñiz, hoy sus herederos; Sur, camino; Este, don Rafael Suárez Muñiz, hoy sus causahabientes y Oeste, Nora de agua.

Inscrito al tomo 86 de Carreño, folio 177, finca número 6.234, inscripción 3.^a.

Doña Victoria Glez. Prendes, en usufructo y su hija doña María Rodríguez, en nuda propiedad. Inmatriculación.

3.^a—El dominio directo de una finca llamada "La Llanada", sita en el barrio de Espasa, parroquia de Perlora, concejo de Carreño, de superficie 4 áreas. Linda al Norte y Este, bienes de don José Muñiz del Cueto, hoy sus herederos; Sur, camino, y Oeste, Nora del molino y don Rafael Suárez Muñiz, hoy sus herederos.

Inscrita al tomo 116, folios 30 y 31, finca número 7.857.

4.^a—El dominio directo de otra finca llamada asimismo "La Llanada", sita en el lugar de la anterior y también de 4 áreas de superficie. Linda al Norte, don José Muñiz, hoy sus causahabientes; Sur, camino; Este, don Rafael Suárez Muñiz, hoy sus causahabientes, y Oeste, Nora de agua.

Sobre la finca constituida por el dominio directo de éste apartado de dominio útil descrito al núm. segundo, se construyó una casa de planta baja y piso principal, y un cuarto alto aborhardillado, con una cuadra de ganados debajo, que mide treinta pies de frente por veintiocho de fondo, que hacen superficie de ochocien-

tas treinta pies cuadrados y que linda por todos sus lados con finca sobre que fué levantada.

El dominio útil inscrito al tomo 86 de Carreño, folio 117, finca número 6.234, inscripción 3.^a.

5.^a—El pleno dominio de una finca a huerta, llamada "La Llanada", sita en el barrio de Espasa, parroquia de Perlora, concejo de Carreño, de superficie siete áreas treinta y tres centiáreas. Linda al Norte y Este, fincas de La Llanada, precedentemente descritas; Sur, camino, y Oeste, Nora del molino.

Esta finca se forma por agrupación de las dos siguientes:

a) Una finca llamada "Llanada", sita en el barrio de Espasa, parroquia de Perlora, concejo de Carreño, de superficie cuatro áreas. Linda al Norte y Este, finca "La Llanada"; Sur, camino, y Oeste, finca que a continuación se describe:

b) Otra finca llamada asimismo "La Llanada", contigua a la anterior, de superficie tres áreas treinta y tres centiáreas. Linda al Norte y Este, finca citada La Llanada; Sur, camino, y Oeste, Nora del molino.

Doña Victoria González Prendes. Inmatriculación.

6.^a—El dominio directo de una finca a prado "Junto a la Iglesia de Perlora", sita en la parroquia del mismo nombre, concejo de Carreño, de superficie seis áreas veintinueve centiáreas. Linda al Este, bienes de don José Muñiz del Cueto, hoy sus herederos; Poniente y Mediodía, camino, y Norte, Nora de agua.

El útil figura inscrito al tomo 93, folio 31, folio 116, finca núm. 3.033, inscripción 6.^a.

7.^a—El dominio directo de otra finca también, a prado, llamada "Prado de junto a la Iglesia", en términos de la anterior, de superficie, seis áreas veintinueve centiáreas. Linda al Este, bienes de don Dionisio Pinedo; Sur, campo de la Iglesia; Oeste, bienes de herederos de don Casimiro Suárez, y Norte, río.

El útil está inscrito al tomo 273 de Carreño, libro 95, folio 186, finca núm. 6.697, inscripción 5.^a.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se cita a los herederos de la viuda de don Dionisio Alvaré, como causahabientes, a su vez, de doña Antonia Pinedo y don Dionisio Pinedo, como dueños que fueron del dominio directo objeto de inmatriculación a los causahabientes de don José Muñiz del Cueto, de don Rafael Suárez Muñiz, de don Dionisio Pinedo y de don Casimiro Suárez, colindantes de las fincas descritas a los números tercero, cuarto, sexto y séptimo, y se convoca a las personas ig-

noradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer ante dicho Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Gijón, a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don Luis Riera Fernández-Solís, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia núm. uno de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

El señor don Modesto Linares Gómiz, Magistrado Juez de Primera instancia número uno de la misma y su partido, ha visto los autos de juicio ejecutivo promovido por la entidad domiciliada en Oviedo, Droguerías e Industrias Reunidas S. A., "Dirsa", representada por el Procurador don Luis Martínez Fernández, bajo la dirección del Letrado don Ricardo Alonso, contra don Manuel Pandiella Antuña, mayor de edad, contratista, vecino de Nava, sobre reclamación de cantidad, en situación de rebeldía el demandado

Fallo

Que estimando la demanda ejecutiva promovida por Droguerías e Industrias Reunidas S. A., "Dirsa", contra don Manuel Pandiella Antuña, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta remate de lo embargado al demandado a quien condeno a abonar a la actora dieciocho mil pesetas de principal importe de las tres letras de cambio objeto de demanda y ampliación, más mil ochenta pesetas cincuenta céntimos, de gastos de protestos, más los intereses legales de cada una desde la fecha de su respectivo protesto hasta su pago, con expresa imposición de las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al demandado en la forma prevenida en los artículos 769 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: Modesto Linares.

La anterior sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste y publicar en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al ejecutado rebelde, expido la presente en Oviedo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE VILLAVICIOSA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia accidental de este partido, en providencia de hoy, dictada en autos incidentales de pobreza promovidos por don Francisco González Ambás, mayor de edad, casado, vecino de Villaviciosa, para obtener dicho beneficio con el fin de litigar sobre reclamación de alimentos y otros extremos contra la representación del Estado y su esposa doña Belarmina Miyar Pérez y sus hijos doña María Cristina y don Angel González Miyar, soltera y casado respectivamente, los cónyugues don Angel Miyar Pérez y doña Angeles González, cuyo segundo apellido se ignora, todos mayores de edad, industriales, vecinos de esta villa, la herencia yacente de doña Gabina Suardíaz Balbin, o cuantas personas se consideren interesadas en la sucesión de la misma, que le son desconocidas al demandante, por la presente se emplaza a la herencia yacente de doña Gabina Suardíaz Balbin, o cuantas personas se consideren interesadas en la sucesión de la misma, que son desconocidas al demandante, para que en término de nueve días comparezcan en autos y contesten la demanda, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados expresados, libro la presente en Villaviciosa, a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Cornellana a Grado, a Salas y a Oviedo, por don Sergio González Grana, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1959 (B. O.

de 12 de enero de 1950), se abre información pública, para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento, y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excm. Diputación Provincial a los Ayuntamientos de Oviedo, Grado y Salas, Sindicato Provincial de Transporte y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Antonio Suárez Fernández, (Corias de Pravia-Grado-Salas-Pravia).

José Cosmón Adelaida (Pola de Somiedo-Grado-Oviedo).

Manuel Alvarez Miranda (Sama de Grado-Trubia).

Luarca, S. A. (Ribadeo-Ribadesella e hijuelas).

Alvarez, González y Cía. (Riosa-Teverga e hijuelas).

Oviedo, 4 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, Juan de la Torre Boulín.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Delegación Provincial de Oviedo

Gerencia de Urbanización

Información pública del Proyecto de Expropiación del Polígono Industrial de Mieres.

En cumplimiento de lo ordenado en los artículos 32 y 122 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, se somete a información pública, durante un mes, el proyecto de expropiación del polígono "Industria", sito en el término municipal de Mieres (Oviedo), que se tramitará por el procedimiento de tasación conjunta. El proyecto citado estará de manifiesto

para su consulta en los locales de la Delegación Provincial de Ministerio de la Vivienda en Oviedo, C/ Arzobispo Guisasola, núm. 2, a las horas de oficina, interesándose de los afectados que los escritos que sobre dicho proyecto formulen los presentes por triplicado. Los propietarios afectados por la expropiación deberán presentar en dicha Delegación la documentación acreditativa de sus titularidades, a fin de que, una vez fijados los justiprecios por la Comisión Central de Urbanismo, se pueda proceder cuanto antes a su pago, sin perjuicio de que los interesados presenten cuantas reclamaciones y recursos establecen las disposiciones vigentes. La documentación a aportar en los distintos supuestos para acreditar la titularidad es la siguiente:

Propietarios

1.—Fincas inscritas en el Registro a nombre del actual propietario.

a) Certificación del Registro de la Propiedad, en la que conste haberse extendido la nota prevenida por el artículo 32 del Reglamento Hipotecario, y acreditativa de los extremos siguientes:

Descripción, Dominio, Cargas:

b) Ultimo recibo de la contribución.

2.—Fincas inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre distinto del actual propietario.

a) Certificación del Registro de la Propiedad en la que conste haberse extendido la nota prevenida por el artículo 32 del Reglamento Hipotecario y acreditativa de los extremos siguientes:

Descripción, Dominio, Cargas.

b) Ultimo recibo de la contribución.

c) Documentación auténtica que acredite la sucesión "intervivos" o "mortis causa". De haberse transmitido la propiedad por actos "mortis causa", la documentación a aportar será la que seguidamente se expresa en cada uno de los supuestos de que el causante hubiere o no testado.

1.—Existiendo testamento: escritura de partición de bienes si la hubiere, testamento del causante, certificado de Actos de Ultima Voluntad, certificado de Defunción, liquidación del Impuesto de Derechos Reales.

2.—No existiendo testamento: Liquidación del Impuesto de Derechos Reales, declaración de herederos abintestato.

3.—Fincas no inscritas en el Registro: a) Certificación registral negativa.

b) Certificación del Catastro.

c) Ultimo recibo de contribución.
d) Documentación pública o privada que acredite la titularidad con nota del liquidador del Impuesto de Derechos Reales.

4.—Si la finca perteneciese a una Sociedad, debe complementarse la documentación con copia auténtica de los Estatutos de la misma y escritura de poder para percibir el precio.

5.—Con carácter general, cuando sobre los bienes a expropiar exista un usufructo deberá presentarse partida de nacimiento del usufructuario, si éste hubiera fallecido, se sustituirá por la partida de defunción.

6.—En las fincas gravadas con hipoteca cuyo crédito se encuentre satisfecho deberá aportarse la escritura de cancelación de la misma con nota del Registro, de haber sido inscrita en el mismo. Expropiándose solamente parte de la finca hipotecada, es necesaria la escritura de distribución del crédito hipotecario de conformidad con los artículos 122 y 123 de la Ley Hipotecaria.

7.—Cuando las fincas estén afectas al arbitrio de plus valía, impuesto de utilidades o rentas de capital, se presentará justificante del pago de los mismos.

Arrendatarios

- Contrato de arrendamiento.
- Ultimo recibo de la renta.

Industriales

- Contrato de arrendamiento.
- Ultimo recibo de la renta.
- Ultimo recibo de la contribución industrial.

Los propietarios del local, titulares de la industria en él enclavada, únicamente deberán aportar el último recibo de la contribución.

d) En todo caso, certificación del Registro de la Propiedad, referido al libro de hipoteca mobiliaria acreditativa de la libertad de cargas.

Lo que se publica de acuerdo con la citada Ley del Suelo, a los debidos efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1963.
El Director-Gerente. Firmado: Pedro Bidagor Lasarte.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, a 13 de diciembre de 1963.
El Delegado Provincial, Julián Angulo Alvarez.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Expropiaciones

Anuncio

Solís y García Ruiz, S. R. C., solicita acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa al am-

paro de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y en el 9.º del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, y al mismo tiempo la declaración de la urgente ocupación de cinco fincas del término municipal de Castrillón, necesarias para la obtención de arcilla, con destino a la fabricación de teja y ladrillo.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en el 56 del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957.

Esta Jefatura ha resuelto abrir información pública por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este anuncio en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, así como en los diarios "La Nueva España" y "Región", de esta capital, y tablonés de anuncios del Ayuntamiento de Castrillón y del Distrito Minero.

Las fincas afectadas son las siguientes:

Número 1.—Finca a monte con pinos y eucaliptos, sita en Llodares, parroquia de San Miguel de Quiloño. Linderos: Norte y Este, bienes de la Cerámica de Llodares; Sur, Sabina Lorenzo y hermanas; Oeste, camino a la Ramera. Propiedad de doña Esperanza Fernández García, viuda de Mayo, y de doña María del Carmen Mayo Fernández, y don José María Mayo Carreño, menor de edad, representado por su madre doña Generosa Carreño, que también tiene la cuota legal usufructuaria que le corresponde en la herencia de su esposo. Llevador: Don Angel Rodríguez "Casa Eusebio". Cabida: 5.500 m2. Superficie a ocupar: la totalidad.

Número 2.—Finca a monte con pinos y eucaliptos, sita en Llodares, parroquia de San Miguel de Quiloño. Linderos: Norte, Esperanza Fernández, viuda de Mayo, María del Carmen Mayo Fernández, y don José María Mayo Carreño; Sur y Este, bienes de la Cerámica de Llodares; y Oeste, Ramón Bango Cueto. Propiedad de doña Sabina Lorenzo López y hermanas. Llevador: los propietarios. Cabida: 2.900 m2. Superficie a ocupar: la totalidad.

Número 3 y 4.—Forma una sola registral. A prado, hoy monte y prado. Denominada "Hortón". Sita en Llodares, parroquia de San Miguel de Quiloño. Linderos: Norte, Sabina Lorenzo y hermanas y Rosendo Cueto, hoy Ramón Bango Cueto; Sur, resto de la finca de donde se segregó; Este, Solís y García Ruiz, S. R. C.; y Oeste, camino. Propiedad de la Sociedad beneficiaria de la ex-

propiación. Llevador: Doña María Aurora Muñiz Menéndez y esposo don José Manuel García Rodríguez, en 14.827 m2, parcela representada en el plano con el número tres; y de 5.900 m2, parcela número 4, don Faustino Vega López y esposa doña María del Carmen Alvarez González. Cabida: 20.727 m2. Superficie a ocupar: la totalidad.

Número 5.—Finca a prado, hoy monte y prado. Denominada "Hortina de Abajo". Sita en Llodares, parroquia de San Miguel de Quiloño. Linderos: Norte, Esperanza Fernández, María del Carmen Mayo Fernández y José María Mayo Carreño; Sur, finca de donde se segregó; Este, camino a los montes; y Oeste, finca de Solís y García Ruiz, S. R. C. Propiedad de Solís y García Ruiz, S. R. C. Llevador: Doña María Aurora Muñiz Menéndez, doña María Aurora Muñiz Menéndez y esposo don José Manuel García Rodríguez. Cabida: 7.600 m2. Superficie a ocupar: la totalidad.

Lo que se publica para general conocimiento y para que los interesados puedan formular alegaciones que estimen pertinentes sobre el estado material o jurídico de los bienes de que se trata, o aportar cuantos datos permitan la rectificación de posibles errores que se consideren cometidos, así como oponerse por motivos de fondo o forma, en cuyo caso, deberán señalarse los fundamentos de la oposición.

También y a los solos efectos de la subsanación de errores, podrá comparecer cualquier persona natural o jurídica para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para la aludida rectificación.

Oviedo, 6 de diciembre de 1963.—
El Ingeniero Jefe.

JUNTA PROVINCIAL DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES DE OVIEDO

Esta Junta Provincial acuerda convocar subasta pública para contratar la siguiente obra:

Ribadesella, Grupo Escolar de ocho secciones y dependencias cuyo presupuesto asciende a la cantidad de pesetas 2.439.786,75.

Los licitadores presentarán sus proposiciones desde el día 23 de diciembre de 1963, hasta las 14 horas del día 13 de enero de 1964, en la Gerencia de esta Junta Provincial, calle Arzobispo Guisasola, núm. 2-4.º donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones, proyectos y demás detalles, cuyo conocimiento

convenga a quienes deseen tomar parte en esta subasta.

La subasta tendrá lugar en la Gerencia de esta Junta el día 14 de enero de 1964, a las doce horas, ante la mesa constituida a tal efecto.

Quienes concurren deberán constituir fianza provisional del dos por ciento del presupuesto total a que asciende el proyecto que más arriba se indica. Dicha fianza podrá constituirse en la Caja General de Depósitos o alguna de sus Sucursales o mediante aval bancario.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta. Si aparecieran dos o más proposiciones iguales se practicará la licitación por pujas a la llana, prevenida en el artículo 50 de la Ley de Contabilidad. El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición

Don..... con domicilio en..... se compromete a ejecutar las obras de..... por importe de..... pesetas, con sujeción a las condiciones fijadas para las mismas.

Oviedo, 12 de diciembre de 1963.
El Gerente de la Junta Provincial de Construcciones Escolares.

ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

DE GIJON

Anuncio

El Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día once de los corrientes, acordó sacar a subasta la adjudicación de los servicios de explotación del Mercado de San Agustín de propiedad municipal, en esta villa de Gijón, con tiempo máximo de la duración de la concesión por diez años y cánon anual al alza de pesetas 475.000,00, todo ello con arreglo a la memoria y bases aprobadas al efecto y que se encuentran de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el Artº 121 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en relación con el artículo 312 de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público para que durante el espacio de treinta días puedan presentarse por escrito las reclamaciones que se crean pertinentes.

Consistoriales de Gijón, a 18 de diciembre de 1963.—El Alcalde.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo